INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., marzo 11 de 2021. Ingresa en la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105014-2015-00585-00** informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se notificó de la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, acotando que no ha presentado escrito de intervención alguno, solo resta señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Al efecto se fija la **HORA DE LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA DEL DIA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** oportunidad en la cual deberán comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial con ese propósito; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se REQUIERE a los apoderados y las partes para que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

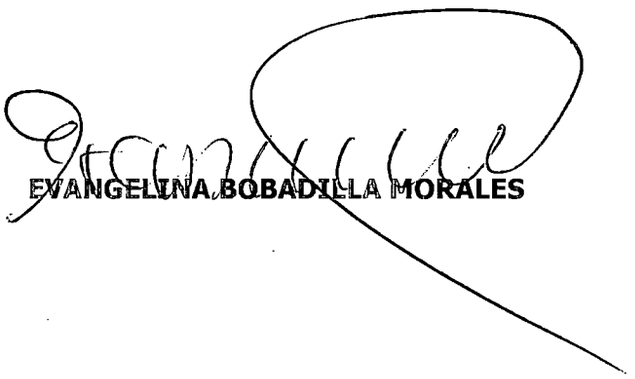

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 41 **FIJADO HOY** 05 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de mayo del 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00202-00**, informando que se allegó subsanación de demanda en término. Sírvase proveer.

-

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO** quien se identifica con C.C 79.326.559 y T.P. N°237.195 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LAURA KATHERINE MARTINEZ PINILLA** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A., Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr traslado por el término legal de diez (10) días a la Sra. Katerine Jiménez Cruz como representante legal de la sociedad TEMPORALES UNO A S.A., a la Sra. María Claudia Echandía Bautista como liquidadora de la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a la Sra. María Elena Guarín Arias como representante legal de la sociedad ACTIVOS S.A.S., y al Sr. Armando Gil Molina como representante legal de la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., o a quienes hagan sus veces, conforme se establece en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, o en su defecto, bajo lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 29 del C.P.T.S.S., en el entendido que, se deberá informar a la accionada dentro del aviso de notificación que, de no concurrir al Juzgado, se le designará Curador – AD LITEM.

Se **ORDENA** notificar al Dra. María Cristina Londoño Juan como representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Álzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentran involucradas como demandadas dos entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

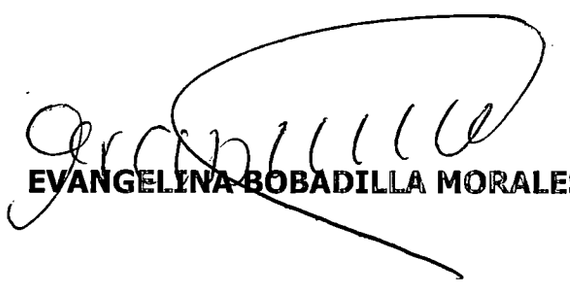

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 25 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., febrero 9 de 2021. Ingresa en la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105014-2019-00827-00** informando que las demandadas EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS DE COLOMBIA –SINALTRALIC SUBDIRECTIVA CUNDINAMARCA – se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda (fls. 49 y 65) y dentro de oportunidad hàbil allegaron escritos de contestación de demanda el 1 de julio y el 3 de marzo de 2020, respectivamente. Para los fines pertinentes hago notar que el CSJ mediante Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID- 19 los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al poder obrante a fl. 67, SE RECONOCE PERSONERIA A LA Dra. **YUBELLY MARCELA CHIQUINQUIRA** como apoderada judicial de la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS DE COLOMBIA –SINALTRALIC SUBDIRECTIVA CUNDINAMARCA, en los términos y con las precisas facultades allí conferidas.

De otro lado, SE RECONOCE PERSONERIA A LA Dra. **MARIA ELENA GAMBOA PRIETO** como apoderada judicial de la demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines indicados en poder obrante a fl. 59 del plenario.

Examinados los escritos de contestación de demanda, advierte el Juzgado que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas.

En consecuencia, para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 se fija la **HORA DE LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA DEL DIA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** oportunidad en la cual deberán comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial con ese propósito; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se REQUIERE a los apoderados y las partes para que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 41 **FIJADO HOY** 25 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00853-00**, informando que la parte demandante aportó memorial indicando que fueron notificadas las demandadas mediante correo electrónico remitido el 26 de octubre de 2020 (folio 138). Por otra parte la demandada IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S en liquidación aportó contestación de la demanda el 12 de noviembre de 2020 en término legal (folio 139). Por último el 27 de febrero hogaño la parte actora implora decretar medida cautelar de embargo de bien inmueble (folios 147 a 148). Sírvase proveer.

DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por notificada la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. Ahora, revisada la contestación de la demanda aportada por dicha entidad, se advierte las siguientes falencias:

- No se aportó la prueba de existencia y representación legal de la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S, téngase en cuenta el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, pues debe tener certeza el Despacho de quien funge como representante legal o liquidador para otorgar poder.
- Al contestar las pretensiones debe exponerse el motivo por el cual se opone de forma expresa, concreta y de fondo, sin embargo, la pretensión primera declarativa adolece de dicho requisito. Adecuar.
- Al contestar la pretensión segunda declarativa, se refiere a *"legislación universal"*. Aclare a que normatividad concreta se aduce, pues la señalada es confusa e imprecisa.
- Aclarar la contestación respecto a la pretensión quinta declarativa, en la medida en que están mal redactada y confusa, pues señala que: *"entre la demandada y la empresa IPS SER ASISTENCIAL Y TRANSPORTE*

se celebró un contrato a término indefinido". Sin embargo, no es claro a que demandada se refiere.

- Al contestar el hecho 3° hace referencia a legislación universal. Aclarar. Además, se observan interpretaciones sobre jurisprudencia, que no corresponden a ese acápite sino al denominado FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO. Adecúe, so pena de tenerse por probado conforme numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Así las cosas, se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días para que la demandada, subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de tenerse por no contestada, en los términos del artículo 31 parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional[1], se requiere al apoderado de la parte demandante para que el término de UN (1) DÍA, aporte constancia de acuse de recibido o cualquier documento que acredite que la demandada MEDIMAS EPS S.A.S, y los demandados FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES, efectivamente recibieron el traslado de la demanda. Ello para garantizar el debido proceso y la publicidad.

Ahora bien, respecto a la solicitud de decretar medida cautelar, debe tenerse en cuenta que se fijará fecha de audiencia especial conforme lo dispone el artículo 85-A del C.P.T y de la S.S, una vez se trabe la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

---

[1] *"En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el* ***término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia."* (Negrillas fuera del texto original).

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 041 FIJADO HOY 25/5/21 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., febrero 9 de 2021. Ingresa en la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105014-2019-00884-00** informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda en término. Sírvase proveer.

DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Juzgado que el apoderado del extremo actor frente a los motivos de inadmisión del libelo, se pronunciò haciendo notar que en el derecho de petición radicado en la demandada el 1 de febrero de 2019 y que allegò con la demanda, aparece reclamación de los aportes al sistema de seguridad social que debió asumir el demandante como independiente, afirmación que no se compadece con lo plasmado en dicho documento (fl. 31), en el cual se advierte que el numeral 6 alude ***al " valor correspondiente en el porcentaje que debe asumir como empleador"***, sin que hubiere hecho referencia alguna a los aportes a dicho sistema.

En ese orden, atendiendo a que la inconsistencia advertida eventualmente puede obedecer a que la copia del escrito de reclamación administrativa, se incorporó de manera incompleta o inconclusa, se le concede al apoderado el término judicial de **dos (2) días**, para que lo agregue en legal forma. Vencido dicho plazo se pronunciará el juzgado sobre la admisión del libelo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 41 **FIJADO HOY** 06 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA